1.20.5-5 1368

Tunja, 21 de junio de 2024

Señora
VERÓNICA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
verorodriguezfuya@gmail.com
Ciudad

Ref. Respuesta radicado **TUN-2024-VEN-0001568-Solicitud 1649**

Apreciada Señora Rodríguez,

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión de Catastro Multipropósito - DAGCM de la ciudad de Tunja. En atención a la solicitud realizada a través del formato único de trámites, en este despacho, en el que solicita entre otras cosas el cambio de propietario, y adjunta los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud.
- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula No.070-63220.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Verónica Rodríguez Rodríguez.
- Escritura pública No.2259 del 30 de agosto de 1995 de la Notaria segunda de Tunja.
- Informe de levantamiento topográfico.
- Informe técnico de linderos para el predio 150010102000002580049000000000.
- Informe técnico de linderos para el predio 150010102000002580046000000000.
- Escritura pública No.2613 del 22 de noviembre de 1988 de la Notaria primera de Tunja.
- Plano topográfico del predio 150010102000002580044000000000 en formato DWG.

- Plano topográfico del predio 150010102000002580053000000000 en formato DWG.
- Plano topográfico del predio 150010102000002580044000000000 en formato PDF.
- Plano topográfico del predio 150010102000002580053000000000 en formato PDF.

Se evidencia que la pretensión expuesta en su petición hace referencia a una mutación de primera clase. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.5.1 numeral 1 de la resolución 1040 de 2023, la cual se define así:

"(…)

ARTÍCULO 4.5.1. Clasificación de las mutaciones catastrales. *Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*

1. ***Mutaciones de primera clase.*** *Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este.*

 Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral.

(...)"

Posteriormente después de llevar a cabo el análisis técnico y jurídico de los documentos aportados, se observa que la solicitud que ha presentado hace mención al folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 63220 con número predial asociado 150010102000002580053000000000. Además, en atención a su solicitud, en la que informa de una rectificación de área de terreno para el predio

mencionado anteriormente. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.5.4 de la resolución 1040 de 2023, la cual se define así:

"(…)

ARTÍCULO 4.5.4. Rectificaciones catastrales. *Se considera como rectificación la corrección de la inscripción catastral de un predio en los siguientes casos:*

1. *Errores en la inscripción catastral que no corresponden con la realidad del predio.*
2. *Cambios para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio, las construcciones o edificaciones cuando estén soportadas por un levantamiento topográfico.*

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, ya sea de oficio por el gestor catastral o a petición de parte del interesado. Se llevará a cabo un procedimiento administrativo en el que se tomará una decisión mediante un acto administrativo motivado, que resultará en la inscripción catastral.

Es importante destacar que esta rectificación tendrá efecto únicamente para fines catastrales. Si se requiere una rectificación con efectos registrales, se deberán seguir las directrices establecidas en la Resolución 193 de 2014 del IGAC y la Resolución Conjunta SNR 11344 IGAC 1101 de 2020, o en la norma que las modifique, adicione o derogue.

(...)"

No obstante, lo descrito anteriormente, es necesario adelantar visita al predio, por lo que se le contactará con antelación para agendar la fecha de la inspección ocular al predio, con el fin de que usted esté presente e informe los linderos del inmueble al funcionario catastral facultado para ejercer dicha actividad y de esa manera poder dar trámite a su petición.

Así mismo, se informa para que lo tenga en cuenta que, los tramites catastrales

se realizan uno a uno, de acuerdo con la resolución 1040 de 2023. Una vez en firme la rectificación de área de terreno serán radicados de su parte o de oficio por parte del gestor catastral los tramites que requiera su predio para que la información catastral quede actualizada en el marco del catastro multipropósito.

Su solicitud, una vez radicada y en el lleno de los requisitos, se tramitará conforme como lo estipulan las normas del catastro multipropósito, dentro de los términos allí establecidos.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director
Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito

Proyecto: Andrés Santiago Barreto Salazar - Contratista
Fernanda Molano M - Jefe de la unidad de gestión de conservación catastral